UNIDAD DIDÁCTICA 18

ASPECTOS NORMATIVOS BÁSICOS SOBRE LOS EXTRANJEROS

Autor: Departamento de Ciencias Jurídicas.

Fecha: 28-10-2024.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

 Conocer la normativa básica en materia de extranjería y cuáles son sus últimas modificaciones.

CONTENIDOS

¿QUÉ SABE DEL TEMA?

- ¿Conoce la normativa aplicable a los extranjeros en España?
- ¿Conoce la normativa aplicable a los beneficiarios del derecho comunitario en España?
- ¿Sabría diferenciar las situaciones administrativas de los extranjeros en España?
- ¿Conoce la normativa sobre Protección Internacional?

ÍNDICE DE CONTENIDOS

- 1.- RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA.
- 2.- CIUDADANOS DE LA UNION EUROPEA: RÉGIMEN ESPECIAL.
- 3.- SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA: ESTANCIA Y RESIDENCIA.
 - 3.1.- Prórroga de Estancia.
 - 3.2.- Régimen especial de los estudiantes extranjeros.
 - 3.3.- Residencia Temporal.
 - 3.4.- Residencia Larga Duración.
- 4.- BREVE REFERENCIA AL CONCEPTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.
- **5.- ASPECTOS RELEVANTES**

1.- RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA.

Es necesario saber cuál es el régimen jurídico aplicable a un extranjero. De acuerdo con nuestra legislación, se considera extranjero a toda persona que no ostente la nacionalidad española. Pero, a partir de la integración de España en la Unión Europea, se deben distinguir dos estatutos jurídicos diferentes:

Régimen general: conformado por la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX). Su última modificación se produjo mediante LO 10/2011, de 27 de junio, y el reglamento de extranjería, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril (en adelante RLOEX), el cual, ha sido modificado por RD 629/2022 de 26 de julio.

Régimen de la Unión Europea: para ciudadanos beneficiarios de libertad de circulación en el ámbito comunitario, se aprobó el RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, circulación y residencia en España de ciudadanos miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el cual sido modificado por RD 1161/2009 de 10 de julio, por sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010, por RD 1710/2011, de 18 de noviembre y por el RD 987/2015 de 30 octubre.

No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la LOEX:

- a) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- b) Los representantes, delegados y demás miembros de las misiones permanentes o de las delegaciones ante los organismos intergubernamentales con sede en España o en conferencias internacionales que se celebren en España, así como sus familiares.
- c) Los funcionarios destinados en organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, eximidos en virtud de tratado de sus obligaciones en materia de extranjería.

2.- CIUDADANOS DE LA UNION EUROPEA: RÉGIMEN ESPECIAL.

Esta normativa específica y más beneficiosa que la legislación general de extranjería es de aplicación a todos los ciudadanos de:

Estados miembros de la UE: 27 países (Austria, Bélgica, Finlandia, Alemania, Portugal, Francia, España, Italia, Grecia, Malta, Eslovenia, Eslovaquia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Polonia, Lituania, Letonia, Hungría, Estonia, Dinamarca, República Checa, Croacia, Rumanía, Chipre, Irlanda y Bulgaria).

Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Noruega y Liechtenstein. En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, firmado en Oporto, el 2 de mayo de 1992, entre la UE y Noruega, Islandia y Liechtenstein, se extiende la libertad de circulación en el territorio de cualquiera de los países firmantes.

Suiza: a partir del Acuerdo para la Libre Circulación firmado en Luxemburgo, el 21 de junio de 1999, en vigor desde el 1 de junio de 2002.

Además, el presente RD 240/2007 es de aplicación a determinados familiares, incluidos en el art. 2 del RD, que dice:

"Se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por este, a los familiares de ciudadano de **otro Estado miembro** de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

- a) A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o **separación legal**.
- b) A la pareja con la que mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la UE o en un Estado parte en el EEE, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- c) A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o **separación legal**, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o **separación legal**, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja".

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de fecha 01 de junio de 2010, se declara la nulidad de los incisos destacados en los párrafos anteriores.

Por otro lado, el Real Decreto 987/2015 de 30 octubre, por el que se modifica el RD 240/2007 introduce, en este último, un nuevo artículo 2 bis, con la siguiente redacción:

- 1. Se podrá solicitar la aplicación de las disposiciones previstas en este RD para miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la UE o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el EEE a favor de:
- a) Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 del presente RD, que aco.0mpañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.
- 2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
- b) La pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 4.b) de este artículo.

Añadiendo a continuación los requisitos adicionales exigibles a estos ciudadanos, en función de su nacionalidad.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente RD tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas por este y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el mismo (art. 3).

La **Disposición Final Cuarta** del RD 240/2007 dispone que las normas contenidas en la LOEX y las disposiciones reglamentarias vigentes reguladas en el RLOEX, serán aplicables con carácter supletorio, y en la medida en que pudieran ser más favorables, a los beneficiarios del régimen comunitario.

De acuerdo a la LOEX, el artículo 1.3, establece que "los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente Ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables".

La entrada en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular (art. 4.1).

Los miembros de la familia que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE efectuarán su entrada con pasaporte válido y en vigor, necesitando el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento (UE) 2018/1806, de 14 de noviembre, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a

la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de dicha obligación (art. 4.2).

La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte. (art. 4.2)

En los supuestos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la UE o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE, o un miembro de su familia no dispongan de los documentos de viaje necesarios para la entrada en territorio español o, en su caso, del visado, las autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su regreso, las máximas facilidades para que se puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del presente RD, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español (art. 4.4).

Cuando la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte del Acuerdo sobre el EEE, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE tienen derecho a residir en territorio español por un periodo superior a tres meses.

Estarán obligados a solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

Dicha inscripción deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero y la fecha de registro.

Los familiares beneficiarios de este régimen, que no ostenten la nacionalidad de uno de estos Estados miembros, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un periodo superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una "TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN".

La solicitud de la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España,

ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en defecto, ante la Comisaría de Policía. Se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.

La expedición de la tarjeta de residencia familiar deberá realizarse en el plazo de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose vigente la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España, siendo familiar de ciudadano de la Unión.

Como consecuencia del RD 1710/2011, de 18 de noviembre:

- Art. 9.4: En el caso de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, de un nacional de un Estado miembro de la UE o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE, con una nacional de un Estado que no lo sea, éste tendrá obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse:
- a) Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada.
- b) Otorgamiento de mutuo acuerdo o por decisión judicial, de la custodia de los hijos del ciudadano de la UE, al ex cónyuge o ex pareja registrada que no sea miembro de la UE ni EEE.
 - c) Existencia de circunstancias especialmente difíciles.
 - d) Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes sobre el derecho de visita.

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente, los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el acuerdo sobre el EEE y los familiares que no sean nacionales de uno de dichos Estados que hayan residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años.

Cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá adoptar alguna de las medidas siguientes en relación con los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el EEE, o con los miembros de su familia:

- a) Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista en el art. 4 del RD (pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular).
- b) Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia previstas en dicho RD.
- c) Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.

El RD 240/2007 no regula los procedimientos para la imposición de estas medidas, pero de acuerdo con su Disposición Adicional Segunda, en todo lo no previsto en materia de procedimientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la LOEX y su Reglamento, así como en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y su normativa de desarrollo.

3.- SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA: ESTANCIA Y RESIDENCIA.

Conforme establece la LOEX, los ciudadanos extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de:

• Estancia.

Es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, en cualquier período de 180 días, a partir de la fecha de la primera entrada. Al transcurrir dicho período, deberá salir obligatoriamente del país.

Si, por el contrario, quiere o necesita permanecer más tiempo en nuestro territorio, deberá obtener una prórroga de estancia o bien una autorización de residencia (art. 30.2 de la LOEX).

• Residencia.

Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.

Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal (cuando su permanencia se extienda por un período superior a 90 días e inferior a 5 años) o residencia de larga duración (cuando su permanencia en el territorio español supere los 5 años).

3.1.- Prórroga de Estancia.

El ciudadano extranjero en situación de estancia, deberá abandonar el territorio español al transcurrir el período de estancia autorizado, o bien, deberá obtener una prórroga de estancia.

En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de este sea inferior a 90 días, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a 90 días, en cualquier período de 180 días.

En los supuestos de entrada sin visado, solo cuando concurran circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la prórroga de la estancia, que superará entonces los 90 días inicialmente permitidos.

El solicitante de la prórroga de estancia deberá identificarse personalmente ante la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre.

La prórroga de estancia podrá ser concedida por los Subdelegados del Gobierno, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y por el Comisario General de Extranjería y Fronteras.

En el caso de que al extranjero se le haya concedido una prórroga de estancia, ésta se hará constar mediante diligencia en el pasaporte o título de viaje, o en su caso, en documento aparte. Por el contrario, si la prórroga de estancia hubiese sido denegada, en el pasaporte se le estampará una diligencia de salida obligatoria, en la que se indicará el día límite en el que el afectado deberá abandonar España.

3.2.- Régimen especial de los estudiantes extranjeros.

Podrá ser autorizado, en régimen de estancia, el extranjero que tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral.

- a) Cursar o ampliar estudios.
- b) Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores regulado en el art. 72 y siguientes de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, que transpone la Directiva (UE) 2016/801.
- c) Participar en programas de intercambio de alumnos en centros docentes públicos o privados oficialmente reconocidos.
- d) Realizar prácticas no laborales.
- e) Realizar servicios de voluntariado.

La situación del extranjero en régimen de estudiante será la de estancia, y su duración coincidirá con el periodo para el que esté autorizado, con el límite de un año; o de dos años, cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a un título de educación superior reconocido. Se puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatorias (art. 37.3 del Reglamento 557/2011, en adelante RLOEX).

La autorización se prorrogará anualmente si demuestra que sigue reuniendo las condiciones (art. 40 del RLOEX).

El extranjero que quiera obtener el visado y/o la autorización de estancia para realizar las actividades descritas, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- En los supuestos de menores de edad no acompañados, la autorización de los padres para el desplazamiento a España.
- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Carecer de antecedentes penales en los países de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal y para estancias superiores a seis meses, la Oficina de Extranjería valorará que carecen de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años.

En el supuesto de realizar estudios por un periodo inferior a 90 días, se tramitará un visado de corta duración, tipo "C", excepto los nacionales de terceros países que están exentos del mismo, conforme al Reglamento (UE) 2018/1806, (resolución de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios de fecha dos de noviembre de 2010). Si supera el plazo de 90 días, el extranjero debe venir provisto del visado de larga duración, tipo "D".

La solicitud del visado deberá presentarse personalmente o mediante representación en la Misión diplomática u Oficina consular española. En el supuesto de ser concedida la autorización de estancia, el visado deberá recogerlo personalmente el extranjero en el plazo de dos meses desde la notificación. La duración de visado será igual al periodo de estancia autorizado, salvo en los supuestos en los que proceda la emisión de Tarjeta de Identidad de Extranjero. De encontrarse legalmente en territorio español, podrá presentar su solicitud de estancia en la Oficina de Extranjería un mes antes de la expiración de su situación.

La solicitud de autorizaciones de estancia para realizar programas de enseñanza superior, podrán presentarse por la institución en la que va a cursar los estudios el extranjero.

Los familiares podrán acompañarle. A estos efectos, por familiar se entiende: el cónyuge o pareja de hecho, los hijos menores de 18 años o mayores incapacitados. Ninguno de ellos deberá necesitar trabajar para poder residir.

Los estudiantes que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior tendrán derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados miembros durante un periodo de hasta 360 días. Para ello bastará con que la institución comunique a la Oficina de Extranjería la movilidad del alumno.

En caso de autorizaciones de estancia de duración superior a seis meses, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución o, en su caso, de la entrada en España.

La autorización de estancia no permite realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia; no obstante, los estudiantes sí que están autorizados para realizar actividades lucrativas, o ser contratados por las Administraciones públicas como personal laboral, siempre que la actividad sea compatible con los estudios. La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la duración de la autorización de estancia y la actividad laboral no podrá ser superior a las treinta horas semanales.

El RLOEX (arts. 42 y 43) distingue tres supuestos:

- Realizar actividad laboral a tiempo parcial o en periodos no lectivos.
- Prácticas profesionales que formen parte del plan de estudios. La propia autorización habilita para su desarrollo.
- Los que estén cursando estudios de especialización en Ciencias de la Salud, podrán trabajar en actividades derivadas sin necesidad de obtener autorización de trabajo.

Una vez finalizados los estudios en una institución de educación superior, los extranjeros que hayan alcanzado la acreditación de grado, máster o doctorado, podrán permanecer en España durante un período máximo e improrrogable de doce meses con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.

3.3.- Residencia Temporal.

Un extranjero se encontrará en situación de residencia temporal, cuando esté autorizado a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a 5 años (art. 31.1 de la LOEX).

Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- a) Supuestos **generales** de autorización de residencia temporal.
 - Residencia temporal no lucrativa: contemplado en el art. 31.2 LOEX, que se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para su familia.

- Residencia temporal y trabajo: a este supuesto se refiere la LOEX, en su art. 31.4, cuando habla del extranjero autorizado "a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena".
- Residencia temporal por ser beneficiario del derecho a la reagrupación familiar: este supuesto, regulado en los arts. 17 a 19 de la LOEX, está pensado, en general, para aquellos extranjeros que, manteniendo determinado vínculo de parentesco con otro que ya es residente legal en España, puedan trasladarse a vivir con él en nuestro país.

b) Supuestos excepcionales de autorización de residencia temporal:

Además de los supuestos anteriores, el art. 31.3 LOEX, hace mención a otros posibles que, apartándose de la regla general, también permitirían al extranjero residir temporalmente en España. En dichos supuestos, desarrollados en el RLOEX, no será exigible el visado. Se contemplan los siguientes:

- Residencia temporal por razones de arraigo, diferenciando, a su vez, tres supuestos de arraigo: laboral, social, familiar y de formación. El RD 629/2022 ha reformado profusamente los conceptos y requisitos de los distintos tipos de arraigo y ha introducido el nuevo arraigo para la formación.
- Residencia temporal por razones de protección internacional. Se podrá conceder a las personas a las que se haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección internacional, así como a los extranjeros desplazados.
- Residencia temporal por razones humanitarias. Prevista para extranjeros víctimas de determinados delitos y a aquéllos que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen.
- Residencia temporal por colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público. Se podrá conceder a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales,o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas, o cuando concurran razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. El RD 629/2022 ha introducido una nueva figura que es la colaboración con autoridades laborales.

Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencia sexual. En relación a este supuesto hay que señalar que la LO 10/2011 modificó el art. 31.bis, indicando que, al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de la órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

La mujer extranjera que se halle en la situación descrita, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. También podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores o con discapacidad.

- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas. Supuesto previsto para el extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, y colabore con las autoridades en la lucha contra dichas redes organizadas, a los efectos de que se pueda proponer al Delegado o Subdelegado competente la exención de responsabilidad administrativa de aquél. Se encuentra regulado en el artículo 59 de la LOEX.
- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos. Supuesto recogido en el artículo 59 bis de la LOEX.

3.4.- Residencia Larga Duración.

Supone la autorización para residir indefinidamente en España y para trabajar en igualdad de condiciones que los españoles (art. 32.1 LOEX).

Tendrán derecho a esta residencia los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada si reúnen las condiciones que se establecen reglamentariamente.

La LOEX, en su art. 32.4, posibilita que, "con carácter reglamentario" se establezcan "criterios para la concesión de otras autorizaciones de residencia de larga duración en supuestos individuales de especial vinculación con España", es decir, supuestos en los que, a pesar de no haber residido temporalmente durante cinco años, el extranjero pueda ser beneficiario de una autorización de residencia de larga duración. Esta previsión legal se encuentra desarrollada en el artículo 148 del RELOEX.

4.- BREVE REFERENCIA AL CONCEPTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

En nuestra legislación, el derecho de asilo está recogido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, modificada recientemente por la Ley 4/2023, 28 febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Esta ley pretende establecer los términos en los que las personas nacionales de países no comunitarios y los apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria.

El derecho de asilo es la protección dispensada a quienes se reconozca la condición de refugiado. Esta condición se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país o al apátrida que hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no quiere regresar a él.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas nacionales de un tercer país no miembro de la UE o apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo, tienen fundados temores de enfrentarse a un riesgo real de sufrir daño si regresaran a sus países de origen o al de su residencia habitual.

Mientras no se produzca la aprobación del reglamento en materia de asilo que establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2009, el Ministerio del Interior ha considerado necesario impartir instrucciones para garantizar que los solicitantes de protección internacional reciban una información completa de sus derechos y obligaciones en los procedimientos en los que son parte.

Así, se dictó con esta finalidad, la Instrucción Conjunta de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, en materia de información y documentación que se ha de facilitar a los solicitantes de protección internacional, de fecha 30 de junio de 2010.

Esta Instrucción incluye dos anexos: un acta de información de derechos y obligaciones de los solicitantes de protección internacional y unos modelos de documentos.

Por lo que se refiere al concepto de desplazado, éste aparece en el reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre.

Se consideran desplazados a los nacionales de un tercer país no miembro de la UE o apátridas que hayan debido abandonar su país o región de origen, o que hayan sido evacuados, en particular:

- a) Las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente.
- b) Las personas que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

5.- ASPECTOS RELEVANTES

- Existe una ley y un reglamento de extranjería aplicable con carácter general a extranjeros.
- Existe un Real Decreto aplicable a los nacionales de los Estados miembros de la UE, y los Estados asociados del EEE, además de a determinados familiares que otorga derecho a entrar, salir, trabajar y residir libremente en España.
- Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia y residencia.
- La residencia puede ser temporal o de larga duración.
- La situación de los estudiantes extranjeros es la de estancia.
- Las diferentes situaciones se acreditan mediante la exhibición del pasaporte, documento de viaje o tarjeta de identidad de extranjero.
- Existe una nueva legislación en materia de asilo y protección subsidiaria en España desde el año 2009.

EVALUACIÓN

- 1.- La Ley de Extranjería se aplicará, con carácter general, a un:
 - a) Lituano.
 - b) Japonés.
 - c) Maltés.
- 2.- El Real Decreto 240/07 se aplicará, con carácter general, a un:
 - a) Estonio.
 - b) Marroquí.
 - c) Tunecino.
- 3.- Estancia es la permanencia en territorio español por un período no superior
 - a ...
 - a) 90 días.
 - b) 60 días.
 - c) 100 días.

SOLUCIONES

Pregunta número	Respuesta		
1	b		
2	а		
3	а		